

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán General del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Centa-

dor y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

F. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

En uso de las facultades que me confiere el art. 38 de la ley provincial vigente, he acordado convocar á la Excmo. Diputación de esta provincia á sesión extraordinaria para el día 28 del actual y hora de las 11 de la mañana en el Salón de sesiones de la misma, á fin de someter á su deliberación el proyecto de repartimiento de la Contribución Territorial del año inmediato remitido por la Administración económica de esta provincia, así como también el formado para cubrir el déficit del presupuesto provincial.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial en exacto cumplimiento de lo que dispone el citado art. 38.

Zamora 18 de Mayo de 1877.

El Gobernador interino,

Ramón de Luermo.

Negociado 2.º—Policia Sanitaria.

CIRCULAR.

Estando próxima la estación en que con frecuencia se presentan casos de hidrofobia, creo de mi deber llamar especialmente la atención de los Sres. Alcaldes sobre este asunto, y les encargo el más exacto cumplimiento de la Instrucción publicada en virtud de Real orden de 18 de Julio de 1863, en la que se contienen, éstensamente detalladas, las reglas de prevención y de preservación de aquella dolencia y que para su mayor publicidad se inserta á continuación.

A fin de facilitar este cumplimiento, es necesario que las Autoridades locales, auxiliadas dentro de las poblaciones por los dependientes de policia urbana y en los campos por los Alcaldes de barrio y guardias rurales, cuiden de la aplicación de las medidas que se detallan y garanticen de este modo en lo posible la seguridad de los habitantes de sus distritos. Para ello procurarán llegar á conocimiento de todos dicha Instrucción, fijando en los sitios de costumbre los bandos de policia que crean convenientes, obligando á los dueños á que, como se dispone en la misma, pongan bozal á los perros de su propiedad y se lleve á debido efecto por medio de la estrignina la matanza de los perros vagabundos, aplicando además contra aquellos las penalidades que determina el artículo 599 número 3.º del Código

penal vigente por los animales feroces ó dañinos que dejen sueltos ó en disposición de causar mal, hallándose los mismos sujetos á responsabilidad civil; y teniendo presente que por animal feroz se entiende el que no apetece la compañía del hombre y que entre los dañinos se hallan comprendidos los animales domésticos que tengan resabios ó malos instintos. Debo al mismo tiempo manifestar que, cuando cause daño un perro sin excitación alguna, debe considerarse como peligroso, y por consiguiente se encuentra plenamente justificada la determinación del Alcalde mandando darle muerte como medida de seguridad personal.

Por otra parte, está en las facultades del Ayuntamiento, Alcalde y Teniente Alcalde imponer y exigir multas á los dueños de los perros que vaguen y anden por las calles sin bozal, así como también por cualquiera otra infracción de las reglas que para este servicio establecieron, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 19 de Junio de 1852 y 13 de Febrero de 1863, no pudiendo exigirseles responsabilidad sino en el caso de que dichas multas las percibieran en dinero.

Todas estas indicaciones, y las que la ciencia y experiencia han dado á conocer como eficaces para prevenir y combatir el mal, están consignadas en la referida Instrucción.

Así pues espero del celo de los Al-

caldes que, persuadidos de los buenos deseos de este Gobierno, cumplan y hagan cumplir con urgencia y rigor las disposiciones dictadas sobre un asunto de tanto interés y trascendencia, no solo para los habitantes de esta provincia, sino para la humanidad en general.

Zamora 18 de Mayo de 1877.

El Gobernador interino,

Ramón de Luermo.

INSTRUCCION QUE SE CITA EN LA PRE- INSERTA CIRCULAR.

Instrucción preventiva de la hidrofobia, en la cual se indican los auxilios que en ausencia de facultativo deberán prestarse á las personas mordidas por un animal rabioso, y las medidas de precaución que á las Autoridades locales corresponde adoptar.

Rara vez se manifiesta la rabia espontáneamente, debiéndose en casos tales á causas desconocidas y misteriosas que no hay forma de evitar por lo mismo que son ignoradas. Generalmente la rabia se comunica de unos animales á otros y también á la especie humana, cuya razón mueve á buscar los principales medios preservativos en la disminución del número de los animales que ponen la salud del hombre en un grave compromiso, y en adopción de medidas cuyo objeto sea impedir la inoculación del virus por medio de sus mordeduras.

La rabia se manifiesta principalmente en el perro, el lobo, la zorra y el gato, y aun es de presumir que solo en estos animales aparezca espontáneamente; pero ellos la inoculan por su mordedura á los caballos, asnos

y mulos, al ganado vacuno, lanar y cabrio, al cerdo y aun á las aves, además de comunicarla al hombre con frecuencia. La observacion y la experiencia autorizan sin embargo á creer que solamente la transmiten los animales carnívoros á los omnívoros y herbívoros, no pudiendo estas últimas especies comunicarla á los de la suya propia, ni quizás restituirla á los carnívoros de quienes la recibieron, de donde se sigue que la trasmision llega á perderse ó á dificultarse mucho de unos animales omnívoros ó herbívoros á otros.

La mordedura hecha al hombre por un caballo, un asno ó una vaca rabiosa, ofrece menos probabilidades de inoculacion que la producida por un perro, un lobo, una zorra ó un gato: mas sin embargo, siempre aconseja la prudencia recurrir á las debidas precauciones, dado caso que ocurriera.

No está de más advertir, para evitar desgraciados accidentes, que algunas personas han contraido la rabia por dejarse lamer la cara ó las manos por perros ó gatos que la estaban padeciendo, aunque fuera desconocida su existencia, cuando tenían en la piel alguna escoriacion ó grieta por donde pudiera inocularse el virus. De aqui resulta el precepto de evitar esas caricias de los animales sujetos á enfermedad tan horrible, por temor de que en cambio de los halagos comuniquen una enfermedad mortal. Téngase presente que un perro puede estar rabioso sin que se hayan manifestado aun las señales que dan á conocer la enfermedad.

También conviene saber que la baba del perro rabioso (y de creer es que sucede otro tanto en los demás animales del género *canis* y en los gatos) conserva su funesta virtud por espacio de 24 horas despues de la muerte, y aun parece, si alguna se le ha de conceder á ciertos ensayos, que la inoculacion se ha obtenido alguna vez por medio de la baba desecada.

La rabia, tanto en los animales como en el hombre, tiene un largo periodo de incubacion; de forma que trascurren por un termino medio de 40 á 100 dias desde la inoculacion del virus rábico, determinada por la mordedura, hasta que la enfermedad se manifiesta. Alguna vez se la visto extenderse el periodo de incubacion á 170 y 200 dias, y aun se citan casos de incubaciones que duraron años.

Deben por lo tanto prolongarse los cuidados y precauciones con los animales mordidos por tiempo bastante para ofrecer probabilidades fundadas de preservacion, no entregándose precipitadamente á una confianza indiscreta y rodeada de peligros. Importa, por fin, tener entendido que no es el perro errante y vagabun-

do el único temible cuando llega á rabiarse, por cuanto es lo más ordinario que haya perseguido hasta que se le mata, sino que lo es también y en sumo grado aquel que se tiene en casa, acariciándole, lavándole esmeradamente y proporcionándole buenos alimentos y regalo.

SEÑALES DE LA RABIA EN LOS ANIMALES.

Perro.

Puede observarse en el perro el principio de la rabia cuando se mantiene más de lo que acostumbra, á veces muchas horas seguidas en la cama ó lugar donde se recoge. Entonces no muestra aun inclinacion á morder, y hasta obedece al que le manda, si bien suele ser despacio y como de mala gana. Está encogido, como crispado y suele notarse que oculta mucho la cabeza entre el pecho y las manos; pero no tarda en inquietarse de nuevo, buscando incesantemente otro sitio donde descansar. Hay en su mirada cierta extrañeza como si buscara asustado alguna cosa, y es su actitud sospechosa y sombría, con la que se dirige de un individuo de la casa á otro, mirándolos de hito en hito, con el ojo vivo y brillante, pero fijo, como si á todos pidiera remedio para el malestar que siente. Su mirada particular constituye una de las señales más características y propias de las fisonomías del perro rabioso, descubriendo en ella cierta mezcla indefinible de excitacion y de tristeza. Basta haberla observado una vez para no olvidarla nunca, y aun sin haberla visto, sorprende y alarma por su propia expresion. En esta situacion todavia no manifiesta el perro inclinacion á morder á sus amos ni á las demás personas que los rodean; sigue obedeciendo cuando áquel le llama, pero lo hace llevando la cola metida y apretada entre las piernas, y sin dar muestras de alegría como es natural en los perros sanos.

Cuando está suelto, va de una parte á otra como si buscara una cosa que ha perdido; escudriña y registra los rincones de la casa con una ansiedad notable y sin fijarse en parte alguna; escarba en la tierra, y cuando hay paja suele formar un hueco para ocultar en él la cabeza.

No siempre huye de la casa en que habita como es la general creencia; permanece muy á menudo quieto en un rincon, y en él mirará infaliblemente sin presentar signo alguno de frenesí á encontrarse libre de influencias esterores y de las provocaciones que por lo comun se le hacen para juzgar de su estado.

En los cortos momentos que tiene de reposo, sufre alucinaciones; va observando y acecha á la mosca que revolotea, ya parece como si le asediaran

molestas visiones. Si está echado se levanta de pronto; mira á su rededor con expresion salvaje y fiera, y ejecuta con la boca movimientos propios para atrapar un objeto que creyera al alcance de sus dientes. Si se halla atado, ladra y se abalanza á cuanto la cadena ó el cordel lo permiten para salir al encuentro de un enemigo imaginario.

Estas señales se suceden con regularidad cuando el perro es casero, dócil y cariñoso; pero en los de guardería, en los mastines y de presa, en los naturalmente irascibles, de mal genio y peor intencion, y en los que son propios para la defensa, es muy común que se presente la rabia bajo un aspecto verdaderamente aterrador, infundiendo el miedo y el espanto. Los ojos del animal centellean como dos globos de fuego; su mirada revela la ferocidad y casi siempre se exalta su furor á la vista de otro perro.

En un hecho constante la depravacion del apetito: el perro rabioso no quiere su alimento de costumbre, ó al contrario se abalanza á él y lo come con ansia extraordinaria. Suele roer madera, correas y cuerdas, ó comer pelos, paja, carbon, tierra, y otras sustancias, hasta sus mismos excrementos.

En vez de arrojar baba espumosa por el hocico ó la comisura de los labios, tiene, por el contrario, secas la boca y la garganta durante el curso de la enfermedad. Sufre sed intensa é inextinguible y bebe con ansia mientras no le impide deglutir el líquido la parálisis de que ha de sucumbir. Prueba esto que no hay exactitud en llamar á la rabia hidrofobia (horror al agua), por cuanto este fenómeno solo existe en el último periodo del mal. Indicándole algunos como señal constante y característica, han propagado un error funesto que conviene desvanecer, en razón á que su falta puede inspirar una deplorable confianza.

En este periodo de la enfermedad se ve al perro dirigir sus manos hacia la garganta y moverlas como si pretendiera desembarazarse de algun hueso ó otro cuerpo extraño que estuviera allí detenido. Mas de una vez han sido mordidos los que le han querido socorrer en la creencia de que algo le molestaba.

Cuando llega la rabia á un periodo muy adelantado y no puede ya tragar el animal la saliva, es cuando fluye ésta por la boca, formando una baba espumosa ó travada como clara de huevo. La observacion no ha demostrado que existan debajo de la lengua, y á los lados del frenillo, las vesículas de que hablan algunos autores.

En este periodo de la enfermedad se advierte con frecuencia una disminucion notable de la sensibilidad física.

si es que alguna vez no llega á la completa abolicion, pues el perro se abalanza en ocasiones contra los cuerpos más duros llegando al extremo de romperse los dientes por quererlos clavar, y aun se le ha visto morder el hierro candente, sin lamerse luego, como acostumbra cuando se quema.

Todos los observadores han fijado su atención en las modificaciones que la voz del perro sufre cuando está rabioso, comparandola unos al canto de gallos, y otros á la de un niño que padece garrotillo ó crup.

Es también característico de la rabia, y uno de sus más importantes signos, un aullido particular que el perro produce por lo comun estando de pie y á veces casi sentado levantándolo la cabeza y sobre todo el hocico. Compónese este aullido de dos modulaciones, la primera de las cuales es más baja y está formada por voz de pecho, representando un ladrido perfecto, mientras que la otra es más alta y pertenece á la voz de cabeza.

Forma un aullido prolongado; con cinco, seis ó ocho tonos más elevados que el ladrido, al cual sigue de pronto y de una manera singular y chocante. Basta oír una sola vez la voz expresada antes, como el aullido que acaba de describirse, para reconocerlos con facilidad.

Algunas veces, por un efecto espasmódico, se estingue la voz en los perros rabiosos, (*rabia muda*), de suerte que no pueden ladrar, gritar ni aullar. Entonces es raro que puedan comunicar el mal, por cuanto no pueden morder. Están con la boca abierta, y no les es permitido juntar las quijadas.

Trascible y pronto á acometer por poco que se le excite, el perro rabioso se arroja furioso contra su agresor con ojos centellantes, intentando despedazar cuanto coje; más si no se le irrita ni provoca, permanece ordinariamente tranquilo é inofensivo en su rincon, aunque siempre con expresion sombría mal intencionada. Por debilitado que se halle, es siempre feroz y temible, habiéndose visto perros, que no podían tenerse en pie, arrastrarse para morder á cuantos les excitaban.

Solo falta, para terminar esta breve pintura de la rabia en el perro, advertir que suelen manifestarse algunos, si bien pocos, signos precarsores. El perro que vá á rabiarse se irrita extraordinariamente á presencia de otros perros; si los persigue huyen sin ponerse en defensa, aun cuando sean mayores y más fuertes, lo cual depende de que su instinto les permite conocer el mal cuando todavia no pueda el hombre advertirle, y les revela igualmente el peligro de que están amenazados. En el lobo y en la

zorra ofrece la rabia las propias señales que en el perro, por lo que ha podido observarse.

Gatos.

Se da a conocer la rabia en el gato por la tristeza, el abatimiento y la inapetencia. Pónense los ojos fieros y amenazadores; el animal se avanza con furor a los otros y aun al hombre, mordiéndolos y huyendo en seguida. De cuando en cuando dá maullidos roncós, sonoros, análogos a los del gato entero cuando está en celo; vaga como el perro de un sitio a otro, sin hallar parajes en que esté bien, y sucumbire por último, anonadado por los accesos.

Caballo.

Principia en el la rabia como en los demás animales, por la inapetencia y la tristeza; mas adelante manotea, relincha, cocea, sacude la cabeza y ejecuta movimientos desordenados. Por lo comun muestra deseos de morder, y hasta se muerde a sí mismo en los pechos, antebrazos, etc.; arroja mucha baba, suele manifestar horror al agua, y con frecuencia se precipita furioso sobre este líquido, agitado por convulsiones más ó menos violentas.

La mula y el asno presentan los mismos síntomas que el caballo.

Ganado vacuno.

Desde el principio muestran estos animales horror al agua, y llega a tal extremo su furor que no es posible aproximarse a una res, por cuanto procura envestir a cuántos se acercan, principalmente a los perros cuya presencia les causa grande irritación. Arroja por la boca mucha baba glutinosa, tiene los ojos centellantes y amenazadores, y dá horrosos mugidos. Presenta tenesmo y a veces estangurria, acompañada de la excreción de gran cantidad de orina; la parte posterior de los lomos se encorva y pone rígida. No es sin embargo, raro que falte la hidrofobia en el ganado vacuno, bebiendo las reses agua hasta los postrimeros instantes de su vida. Algunas veces los animales de esta especie permanecen quietos y tristes, separados de los demás, ó dan carreras, para quedar despues más ó menos abatidos. No se advierte en ellos, por lo comun, deseos de morder.

Oveja y cabra.

Apenas se diferencian los síntomas de la rabia en estos animales de los que ofrece el ganado vacuno. Las ovejas y las cabras rabiosas desordenan y atormentan a todo el hato ó rebaño, riñen continuamente, dando topetadas a las otras; tienen muy encendidos los ojos y la boca y suelen babear, aunque tampoco intentan morder. Ma-

nifiéstanse tenesmo, estangurria y parálisis de los lomos, ordinariamente no beben, aun cuando no tengan horror al agua.

Cerdo.

Cuando el cerdo está rabioso, no come, permanece en lo más oscuro de su pocilga, dando gruñidos roncós y quejumbrosos; tiene casi baldado, ó baldado por completo, el tercio posterior; despues suele estar agitado, inquieto, y a veces muestra deseos de morder, y arroja poca baba.

Tales son los principales signos que dan a conocer la existencia de la rabia en los animales que con facilidad y frecuencia mayor la padecen, y a los cuales puede alcanzar mejor la observación del hombre.

Pero ha de tenerse muy en consideración que el antecedente de una mordedura no sólo pone sobre aviso y mueve a fijar la atención en el animal mordido, sino que suministra datos especiales cuando llega a manifestarse la rabia. La cicatriz se pone abultada y dolorida, caliente, rubicunda, con intensa picazón, y aun se abre algunas veces, permitiendo la salida de una serosidad rojiza.

Cuando con estos fenómenos locales concurre alguno de los síntomas enunciados antes, bien puede asegurarse que la rabia existe.

Medidas de preservación a que deberá recurrirse en todo caso de mordedura hecha por un animal que se supone rabioso.

1.º Toda persona mordida por un animal rabioso, ó que se repúte como tal, deberá procurar, en el mismo instante de ocurrir la mordedura, que se comprima la herida en todas direcciones, esprimiéndola cuanto sea posible, con el fin de que salgan la sangre y la baba que hayan penetrado en ella.

2.º Seguidamente, cuando resida la mordedura en un miembro, se aplicará por encima de ella una ligadura, ejerciendo bastante presión para impedir la penetración del virus por intermedio de los tejidos ó por la absorción que ejercen las venas y los vasos linfáticos, pero cuidando de no llevarla tan al extremo que resulten otros inconvenientes.

3.º Mientras se acude en busca de facultativo que preste con perfección mayor los auxilios de la ciencia, deberá lavarse bien la parte herida, ya sea con el álcali volátil dilatado en agua, si le hubiere á mano, ya con legía, con agua de jabón, con agua de cal, con salazera, con cualquier líquido astringente, con agua pura, ó en fin, con orina, sino hubiese otra cosa.

4.º Desde luego, y sin la menor dilación, se habrá puesto al fuego el hierro que haya á mano más á propo-

sito para cauterizar la parte, y cuando esté bien candente, despues de dilatar y regularizar las heridas cuanto sea posible, se hará con él una cauterización profunda dirigiendo el cauterio por todas partes, sin perdonar punto alguno. Cuando no baste la aplicación de un solo cauterio, deberá repetirse la operación tantas veces como se juzgue necesario para obtener una cauterización completa y profunda. Un clavo largo, una grande escarpia, al mango de una badilla, las herramientas de varios oficios, cualquier instrumento de hierro, pueden servir para estos usos.

5.º El grave peligro que a todo trance conviene evitar es la tardanza en recurrir al auxilio del Médico, Cirujano ó Veterinario a falta de aquellos, los cuales, con los recursos de la ciencia, sabrán aplicar los remedios oportunos que el caso exija; debiendo tenerse entendido que el animal rabioso inocula un veneno, cuyos efectos es preciso atajar de la manera que queda indicada, mientras se aguarda al facultativo, y sujetándose a las prescripciones de este, sin tener para nada en cuenta las supercherías de saladores y adivinos, y las supuestas virtudes de específicos propinados por el charlatanismo.

Medidas de precaución que deberán adoptar las Autoridades locales contra la rabia.

1.º Disponer con oportunidad se persiga y dé muerte a los animales que aparezcan rabiosos dentro de la población ó de su término.

2.º Hacer matar a los animales que hubieren sido mordidos por otro acometido de rabia.

3.º Acudir en auxilio de las personas que fueren mordidas por animales rabiosos ó sospechosos de rabia, inculcando la urgente necesidad de emplear los medios de preservación antes propuestos, y haciendo ver los peligros a que expone la menor dilación, y lo infundado y falso de la confianza que el vulgo suele poner en ciertos medios supersticiosos y empiricos.

4.º Recibir en cada caso de mordedura una información en que conste el nombre, edad y estado de la persona mordida; la especie á que corresponde el animal rabioso; la hora del suceso; la parte del cuerpo en que la mordedura se produjo; los auxilios prestados al paciente; quien y a que hora los prestó, y el resultado, en fin, que se ha obtenido de ellos.

5.º Mandar á los pastores y guardas de ganado, á los cazadores y dueños de perros que den a la Autoridad parte puntual y fiel de los de su pertenencia que rabién, y de los que sepan haber rabiado de la propiedad de otros, con expresión de los animales

ó personas que hayan sido mordidos por ellos.

6.º Ordenar tambien á los pastores, vaqueros y cualquiera otro guarda campestre de animales, que puntualmente pongan en su conocimiento la aparición de todo lobo ó zorra rabiosos que aparezca, y de los perros ó reses que hayan mordido.

7.º Impedir que dentro de las poblaciones ande suelto ningun perro, sin llevar un bozal bien construido y aplicado. Como esta precaución es una de las más importantes por su eficacia, se hará cumplir de la manera más rigurosa, castigando a los contraventores.

8.º Disponer de la matanza de los perros vagabundos, valiéndose a este fin de la estrignina mezclada con los alimentos, ó de cualquier otro medio prudente y bien meditado.

Si se diere la preferencia al uso de la estrignina, importa muchísimo ofrecer el cebo directamente a los perros, ó darles el veneno con tales precauciones que en ningun caso pueda seguirse por error, descuido ó ignorancia el más leve daño a individuos de nuestra especie.

9.º Recomendar que no se favorezca la producción de rabia espontánea maltratando a los perros, persiguiéndoles ó sujetándolos a largas privaciones de alimento ó de bebida.

10.º Mantener las calles en buen estado de limpieza, no permitiendo que en ellas se depositen animales muertos, restos de las sustancias que sirven para la alimentación del hombre, ni otras materias que puedan servirle de cebo, a fin de evitar que vaguen de continuo en su busca y se irriten y riñan disputándose aquellas inmundicias.

11.º Impedir que se dejen en el campo caballerías insepultas que puedan servir a los perros de pasto, muertas quizas de enfermedades transmisibles ó abonadas para favorecer la producción de la rabia.

12.º Publicar con repetición bandos en que se encargue el fiel cumplimiento de todas las disposiciones mencionadas y las demás que estimen oportuno adoptar, procurando que se cumplan con todo rigor prescripciones tan importantes para la salud pública.

13.º Trasladar al Subdelegado Médico del partido correspondiente copia de las informaciones a que el párrafo 4.º se refiere, y de suministrarle además cuantas noticias se adquirieran relativas a personas mordidas por animales rabiosos.

Los Subdelegados Médicos de Sanidad prestarán a los Alcaldes el auxilio que puedan para el cumplimiento de estas disposiciones, inculcarán en el ánimo de todos la conveniencia de observar la presente instrucción, y

reunirán los datos y noticias que les sea dable obtener relativamente á la rúbia en sus distritos ó partidos para remitirlos con oportunidad al Gobernador de la provincia, que á su vez los remitirá á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

También los Veterinarios Subdelegados de Sanidad cooperarán por su parte al cumplimiento de estas precauciones, auxiliando á las Autoridades con los conocimientos propios de su profesion y combatiendo dañosos errores.

Según me participan los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan constituidas las Juntas periciales respectivas para la formación del apéndice del amillaramiento de la contribucion territorial de 1877-78, y pueden todos los que tengan fincas enclavadas en sus términos, así vecinos como forasteros, presentar sus relaciones de altas ó bajas en el término de quince días, pasados los cuales no serán atendidas.

Zamora 18 de Mayo de 1877.

El Gobernador interino,

Ramon de Luelmo.

Luelmo, Villaveza del Agua, Trefacio.

SECCION DE FOMENTO.

Deslinde.

Por el Alcalde de Villar de Fallaves se dice á este Gobierno lo que sigue:

«Acordado por este Ayuntamiento en 13 de Abril último la continuación y terminación del amojonamiento y deslinde de todos los caminos, cañadas y demás servidumbres públicas de este distrito municipal que se dió principio en 6 de Diciembre próximo pasado suspendidos en el día, se señala por dicha Corporación para dar nuevo principio el día 21 del actual.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los dueños de fincas colindantes á citados terrenos, para que puedan presenciar el deslinde y entalar las reclamaciones que pudieran convenirles.

Zamora 15 de Mayo de 1877.

El Gobernador interino,

Ramon de Luelmo.

Por el Alcalde de Valdemerilla se dice á este Gobierno lo que sigue:

«El Ayuntamiento de Valdemerilla ha determinado llevar á efecto la ampliación de caminos vecinales, sendas de servidumbres, cañadas, abrevaderos y demás intrusiones que se hayan cometido en años anteriores en los terrenos de los pueblos que constituyen aquel término municipal, dando principio al acto al quinto día despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.»

Lo que se anuncia en el mismo para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Zamora 16 de Mayo de 1877.

El Gobernador interino,

Ramon de Luelmo.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Esta Corporacion acordó sacar á pública subasta, para el año económico de 1877 á 78, el suministro de carne de vaca para los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial.

El remate tendrá lugar el día 7 de Junio próximo, á las doce en punto de su mañana, ante esta Comision.

Zamora 14 de Mayo de 1877.—

El Vicepresidente, Alonso Felipe Santiago.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la Ciudad ob obitamos

PROVINCIA DE ZAMORA.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.—En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á doña Clara Huete, hija de D. José, teniente del regimiento infantería de Córdoba, muerto en el Campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Zamora 11 de Mayo de 1877.—

El Jefe económico, Saavedra.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Zamora.

En el día 1.º del próximo mes de Junio darán principio en este Instituto los exámenes de prueba de curso. Los alumnos que se hallen matriculados para enseñanza doméstica y quieran examinarse en el citado mes de Junio, podrán verificarlo en los lunes de cada semana; debiendo advertirles, que para verificarlo, tienen necesidad de pretenderlo dentro del presente mes de Mayo, pues de lo contrario no podrán ser admitidos á examen á no ser por una causa legítima y plenamente justificada.

Las solicitudes para la pretension de examen se facilitarán á los alumnos en la Secretaría del Instituto.

Los Sres. Alcaldes de la provincia se servirán mandar se fije este Boletín en los sitios de costumbre, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zamora 18 de Mayo de 1877.—

El Director, Manuel Dominguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Antonio Soriano y Ezquerria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente, segundo edicto, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Esteban Almeida Diez, natural de esta ciudad, que falleció en ella el día seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, á los doce años de edad, hijo de Juan y de Mariana, ya difuntos, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde el en que se publique el presente en el Boletín oficial de esta provincia, habiéndose ya presentado como interesados en dicha herencia en concepto de tíos del Esteban Almeida, Manuel Diez de la Calle, Cándido Ibañez en representación de su mujer Francisca Diez de la Calle, Calisto Almeida Caballero, José Garcia Perez y Rodrigo Mérida Garcia como representantes de sus respectivas mujeres Gabriela y Fernanda Almeida Caballero.

Dado en Toro á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

—Antonio Soriano.—José de Tiedra y Gamez.

Don Angel Hebrero, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente segundo y último edicto hago saber: Que llamados por mi primer edicto de doce de Marzo último, á los que se creyese con derecho á heredar á Doña Maria de la Cruz del Valle Bustos, que falleció soltera en esta villa, se ha presentado reclamando la herencia su hermana Doña Trinidad Pudeneciana del Valle Bustos; en su virtud consecuente con la ley expido este edicto por término de veinte días, para que todo aquel que se crea heredero tambien de la Doña Maria de la Cruz, comparezca en este Juzgado dentro de dicho término á hacer uso de su derecho.

Fuentesauco nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.— Angel Hebrero.—Julian Palaos.

ANUNCIOS PARTICULARES

Para el jueves 24 del actual se anuncia subasta de dos caballos que resultan sobrantes, la cual se verificará á las doce de dicho día en la plazuela del Cuartel que ocupa el Regimiento.

Zamora 19 de Mayo de 1877.— Florencio Alonso.

En la Administración de Loterías de Zamora, se hallan de venta Billetes al precio de 25 pesetas el décimo, para el sorteo que ha de tener lugar el día 6 del próximo Junio.

El día primero del próximo mes de Junio de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Corrales el arriendo en pública subasta del pasto de espiagadero y hoja de viña del término de dicho pueblo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo en dicho día adjudicarse el arriendo al mejor postor.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Se compran las facturas de intereses de las inscripciones por sus bienes vendidos de Propios, Instruccion pública y Beneficencia; Ó SE PRESTA DINERO á los Ayuntamientos con garantía de dichas facturas. Entenderse con Don Gavino Garcia, en Valladolid, plazuela de la Libertad número 5.

Imprenta del BOLETIN OFICIAL.